



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1825

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio No. 1400-088 radicado en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -D.A.M.A- bajo el No. 9384 del 15 de Julio de 1997, el Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- a través de su Subdirector Ejecutivo, solicitó estudio y aprobación del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al desarrollo del proyecto denominado "Construcción de vías de corta longitud en los barrios El Tesoro- San Joaquín."

Que mediante Auto No. 1530 del 14 de Agosto de 1997, la Subdirección Jurídica dispone iniciar el trámite del Plan de Manejo Ambiental solicitado por el I.D.U para la construcción de vías de acceso en la localidad de Engativá, la cual fue notificada personalmente a Cesar Escallón el 19 de Agosto de 1997.

Que por medio del memorando interno No. 1003 del 2 de Agosto de 1997 el jefe de Unidad Legal solicitó a la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A la emisión de los términos de referencia para el plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A mediante el concepto técnico No. 2465 del 5 de Noviembre de 1997 dispuso requerir al I.D.U para que allegue una información precisa que se señala precisamente.

Que el Subdirector Jurídico del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve requerir al I.D.U a fin de que presente la información señalada en el concepto técnico No. 2465.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A mediante el concepto técnico No. 544 del 16 de Febrero de 1998 considera que teniendo en cuenta que la obras se encuentran construidas en su totalidad y que este hecho fue verificado telefónicamente con el Sr. José Dimas, Director de la Unidad de Ejecución de obras del I.D.U, no se encuentra motivo para evaluar la información ya que los requerimientos hechos por parte del D.A.M.A se deberían implementar durante la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. 1825**

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Que mediante memorando con radicado No 2010IE8172, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó visita técnica de verificación al proyecto ya enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. 2010IE35690 del 15 de Diciembre de 2010 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brigida Mancera Rojas, emite concepto una vez realizada la visita anteriormente solicitada, y de la cual se concluye que:

*"Con relación al asunto de la referencia, funcionarios de esta Subdirección realizaron visita técnica de verificación el 13 de Julio de 2010, donde se evidenciaron los siguientes hallazgos:*

*Que una vez revisado el expediente DM-06-97-101 correspondiente al proyecto de recuperación establecido en el plan de manejo ambiental, no hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización.*

*Cabe anotar que las mejoras de esta obra se realizaron hace más de 10 años y por ende tiene el deterioro natural de este periodo, que se evidencia en el siguiente material fotográfico."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. 1825**

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

*"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-97-101, toda vez que según concepto técnico No. 2010IE35690 del 15 de Diciembre de 2010, proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría en seguimiento del proyecto, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. De la misma manera se corroboró que el proyecto estaba en su etapa de operación. Este aspecto es sustentado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Que con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97-101 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esa medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. Nº 1825**

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-97-101** correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE CORTA LONGITUD EN LOS BARRIOS EL TESORO- SAN JOAQUÍN EN BOGOTÁ D.C.**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U.-, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. 1825**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **05 ABR 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
**Director de Control Ambiental**

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.  
Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA.  
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.  
Exp. DM-06-97-101.

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

11 ABR 2011

Nov \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 )

se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (to) AUTO número

1825 de fecha ABR 5/11 al señor (a)

MIRIAM LIZARAZO BIDEHA

en su calidad de DIRECTOR JUDICIAL

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27788048 PAMPONA (US)

T.R. No. \_\_\_\_\_ Teléfono CINCO (5)

Firma: [Signature] \_\_\_\_\_

C.C. 27788048 Identificación CL. 2019-20

Fecha: 11 ABR 2011 Teléfono 3445000

\_\_\_\_\_ [Signature]  
DENUNCIADO/COMPLACENTE